



Excm. Ajuntament de
Novelda

APROBACIÓN	INICIAL	Pleno de fecha 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de fecha 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: N° 10, de fecha 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	El día de su publicación	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la prestación efectiva de dos servicios distintos:

- a) Servicio administrativo de gestión de matrículas, y
- b) Los servicios académicos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio.

- a) Los padres, tutores o encargados en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- b) Los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 4.- Exenciones (*Artículo modificado por Pleno de 3 de mayo de 2016. Publicado en el BOP N.º 126 de fecha 04 de julio de 2016. Entrada en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.*)

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.



Excm. Ajuntament de
Novelda

Se establece una reducción del 20% de la matrícula, a aquellos alumnos que tengan hermanos en el centro educativo.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria (*Artículo modificado por Pleno de 3 de mayo de 2016.*

Publicado en el BOP N.º 126 de fecha 04 de julio de 2016. Entrada en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.)

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

CURSOS	MATRÍCULA	CUOTA MENSUAL
ELEMENTAL		
1º Y 2º	60,00 €	32,00 €
3º Y 4º	60,00 €	40,00 €
PROFESIONAL		
1 Y 2º	60,00 €	48,00 €
3º Y 4º	60,00 €	56,00 €
5º Y 6º	60,00 €	64,00 €
ASIGNATURA PENDIENTE		
ELEMENTAL 4º CURSO/ASIGNATURA	20,00 €	16,00 €
PROFESIONAL: 5º Y 6º/ASIGNATURA	25,00 €	22,00 €
PIANO COMPLEMENTARIO 4º PROFESIONAL	-	10,00 €
MATRÍCULA NO OFICIAL:		
INICIACIÓN MUSICAL	20,00 €	18,00 €
INSTRUMENTO INICIACIÓN	10,00 €	10,00 €
INDIVIDUAL (elemental)	30,00 €	30,00 €
COLECTIVA (profesional)	25,00 €	25,00 €
PRUEBAS DE ACCESO:		
ALUMNOS CENTRO	-	
ALUMNOS EXTERNOS	57,00 €	
PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA	57,00 €	
CERTIFICADOS ADMINISTRATIVOS	3,00 €	



Excm. Ajuntament de
Novelda

Las cuotas tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por meses anticipados.

ARTÍCULO 6.- Devengo

- a) Las cuotas relativas a la matrícula, se devengan en el momento en que sea admitida la solicitud de los servicios prestados.
- b) Las cuotas mensuales se devengan el día primero de cada mes en que se preste el servicio, y se recaudarán por meses anticipados.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y liquidación

A) De las cuotas relativas a la matrícula:

1. Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, en los plazos señalados por la Secretaría del centro, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria de domiciliación de las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.

2. Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.

3. La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago de la matrícula con la validación de la entidad bancaria, en su caso, de acuerdo a los plazos señalados.

4. El pago de los derechos de la matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración–liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

5. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

7. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.



8.Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

9.La adjudicación de los puestos escolares vacantes se regirá por la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación de la Comunitat Valenciana, o disposición que en el futuro la modifique o sustituya.

B) De las cuotas mensuales relativas a la asistencia a las clases:

1. No se podrá formalizar la inscripción y por tanto iniciar la asistencia a las clases cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores.

Serán consideradas deudas impagadas aquellas que, aún cuando el alumno no haya asistido a las clases, no se haya tramitado debidamente la baja en las dependencias municipales.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos, intereses y demás gastos que legalmente correspondan y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. .El pago de las cuotas de asistencia tendrán periodicidad mensual y se realizarán mediante domiciliación bancaria en todos los casos.

3.No se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo que se haya comunicado la baja del alumno en las dependencias municipales antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto.

4.El inicio de un nuevo periodo sin que se hayan satisfecho las cuotas de los dos meses anteriores, determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades docentes, y la anulación de la matrícula, con los consiguientes efectos académicos.

5.El Ayuntamiento de Novelda a partir de la información de altas, bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad mensual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo.

6.El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.



Excm. Ajuntament de
Novelda

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.